

A 100 AÑOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

MAURICIO HERDOCIA SACASA
Experto en Derecho Internacional

I. Introducción

No es posible hablar del Comité Jurídico Interamericano y su extraordinaria labor a casi 100 años de su constitución¹; sin abordar también, aunque sea muy someramente, el aporte de América Latina y del Sistema Interamericano al Derecho Internacional².

Precisamente una de nuestras grandes preocupaciones en el período que me correspondió ser Miembro de la Comisión de Derecho Internacional³ fue la necesidad de que se reconociera cada vez más el aporte, antiguo y moderno, de América Latina al Derecho Internacional y la obra de los grandes Maestros de la región, entre ellos, Andrés Bello, José Gustavo Guerrero, Alejandro Álvarez, Bustamante y Rivero, Bustamante y Sirven, Padilla-Nervo, José María Ruda, García Amador, Gilberto Amado, Eduardo Jiménez de Arechaga, Cesar Sepúlveda y tantos otros.

El Grupo Latinoamericano en la Comisión de Derecho Internacional en ese entonces, siempre tuvo una gran conciencia acerca de la necesidad de lograr una difusión y comprensión mayor acerca de lo que América Latina aporta al Derecho Internacional desde el Sistema Interamericano, donde hay una riquísima experiencia derivada de los Tratados; la labor del Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También hay necesidad de una proyección más amplia de la labor jurídica de los subsistemas de integración como la Comunidad del Caribe (CARICOM), El Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad Andina (CAN) y El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), sucesor este último del Sistema creado a principios de siglo pasado.

¹ 1906

² Herdocia Sacasa, Mauricio. El Lugar de la Persona Humana en los Trabajos Actuales de la Comisión de Derecho Internacional: El Aporte Latinoamericano. Separata. XXVIII Curso de Derecho Internacional. 2001

La conmemoración, en el año 2006, del Centenario del Comité Jurídico Interamericano, el órgano mas representativo en el hemisferio de nuestra labor jurídica, es una oportunidad extraordinaria para difundir y proyectar la contribución invaluable realizada por este continente, no sólo a los fundamentos mismos del Derecho Internacional, sino al desarrollo progresivo del mismo que ha tenido lugar en el mundo y, en los momentos actuales, por qué no, a su revitalización.

La Asamblea General de la OEA, en su Resolución sobre el “Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional”⁴, recordaba la Declaración de Panamá de 1996, en la cual se instaba a los órganos de la OEA a difundir “el rico patrimonio jurídico desarrollado...” por la Organización.

Mi impresión personal es que el brillante inicio de los países latinoamericanos como región pionera en el marco del Derecho Internacional parecería, ante ojos inexpertos, haber perdido algo de su esplendor original, al menos en cuanto a sus niveles de comprensión, enseñanza e influencia a nivel mundial, a pesar de que su producción no da señales de haber decaído, como lo veremos más adelante.

II. Los Paradigmas del Sistema

Creo que estamos en una época propicia para hacer notar nuevamente el peso de nuestras naciones y de nuestros juristas, en momentos en que nuestro continente está desarrollando paradigmas que son fundamentales para enfrentar los retos inéditos del presente. Me referiré a algunos:

1. *Paradigma de la seguridad democrática*

Hoy estamos desarrollando en el Sistema Interamericano el Paradigma de Seguridad Democrática en el Hemisferio. Bajo ese paradigma, que está montado sobre una estructura jurídica, es posible enfrentar retos como el terrorismo, la narcoactividad, la corrupción, el tráfico de armas y la acción de los grupos criminales organizados.

2. *Paradigma de la democracia*

El paradigma de la democracia, que ha tenido una evolución sin precedentes a nivel mundial- evidenciada mas recientemente en la Carta Democrática Interamericana- es otro de los grandes aportes interamericanos a un mundo que lucha por preservar los valores de una sociedad organizada bajo las normas del respeto, tutela y promoción de los Derechos Humanos y del orden institucional establecido sobre bases democráticas.

³ 1997-2001

⁴ AG/RES.1845 (XXXII-0/02)

3. Paradigma de la integración

Un tercer paradigma del Sistema Interamericano está concentrado en la dimensión jurídica de los procesos de integración y del comercio internacional. En un mundo globalizado y altamente tecnificado que avanza hacia la conformación de grandes bloques económicos, los modelos de integración en el continente-incluida la posible concertación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)- constituyen un aporte ante un momento crucial de configuración de un entorno internacional completamente distinto.

III. Los Antecedentes del Comité Jurídico Interamericano

En ocasión de la Tercera Conferencia Internacional Americana se adoptó una Convención suscrita el 23 de agosto de 1906⁵, que establece lo siguiente:

Artículo 1ro. “Una Junta Internacional de Jurisconsultos, que se compondrá de un Representante por cada uno de los Estados signatarios, nombrados por sus respectivos Gobiernos, se constituirá para tomar a su cargo la preparación de un Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, que reglen las relaciones entre las Naciones de América...”

El Artículo. 4to. indicaba que, “...reunida la Junta, con objeto de organizarse y distribuirse el trabajo entre sus miembros, podrá dividirse en dos Comisiones distintas que se ocupen la una de preparar el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, y la otra del Derecho Internacional Público”.

Es interesantísimo destacar que en la 4ta. Conferencia Panamericana planteó un asunto ampliamente debatido- objeto incluso de la temática de uno de los Cursos de Derecho Internacional de Río de Janeiro- relacionado con la idea de seccionar los trabajos en materia de interés universal y de interés Americano.

La Junta de Jurisconsultos se inauguró solemnemente el 26 de Junio de 1912. Se pensaba, en ese entonces, que el Código que elabore la Junta de Jurisconsultos en las palabras de Alejandro Álvarez⁶ sería un **Código de Derecho Internacional Americano** en un cuádruple sentido: 1.- Porque estaría llamado a regir solamente las relaciones de los Estados de América; 2.- Porque proclamaría los principios de nuestro Derecho Público Continental y reglamentaría los problemas y situaciones Internacionales que se presentan únicamente en nuestro continente o que en él revisten un carácter *sui-generis*; 3.- Porque uniformaría, en lo posible, en nuestro hemisferio la doctrina de la Escuela Anglosajona y Continental Francesa (Estaba aquí en germen la labor de unificación del Derecho Convencional y el Derecho Internacional Consuetudinario). En fin, 4.- Porque aún en las materias de interés mundial, se inspiraría de preferencia en las doctrinas, prácticas y precedentes de los Estados de América.

⁵ Álvarez, Alejandro. La Codificación del Derecho Internacional en América.

⁶ Ibid, pag. 30

Vemos planteado entonces el viejo tópico de discusión -retomado en el curso de la OEA de 1999 sobre si existe un Derecho Internacional Americano distinto al Derecho Internacional General. Álvarez -por supuesto- se pronunciaba abiertamente por la existencia de una normativa especial Americana que podría ser no sólo diferente a la del viejo mundo, sino aún contraria a sus postulados.

En 1927 se efectuó, posiblemente el período de mayor importancia de esta Junta, en la cual se aprobaron 12 Proyectos de Convención de Derecho Internacional Público y el Código de Bustamante en el campo del Derecho Internacional Privado⁷.

Posteriormente en 1933, durante la Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937.

En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad.

El Comité Interamericano de Neutralidad preparó, entre otras cosas, dos Proyectos de Convención: Uno sobre los efectos jurídicos de la zona de seguridad, y otro sobre los principios generales del Derecho Internacional en materia de Neutralidad.⁸ Debe recordarse que la II Guerra Mundial creó situaciones y problemas Jurídicos que hicieron replantear, en su conjunto, la cuestión relativa al Derecho y la Codificación del Derecho Internacional. Se había emitido en aquel entonces la "Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas".

Este Comité actuó durante más de dos años, hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además, que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la Ciudad de Río de Janeiro.

La Conferencia Interamericana de México de 1945 encomendó numerosas e importantes tareas al Comité Jurídico que preparó, entre otros, los siguientes trabajos:

- Anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.⁹
- Carta Interamericana de Garantías Sociales.
- Sistema Interamericano de Paz.

⁷ Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General. OEA/Ser.G. CP/DOC. 3545/02. 28 de enero de 2002.

⁸ García Amador F.V. Sistema Interamericano. Volumen 1: Asuntos Jurídico-Políticos. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Pag. 232.

⁹ Ibid., pag. 235.

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de desarrollo jurídico en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que les fueron confiados por determinados órganos de la Organización.

El Consejo de Jurisconsultos, en su 2da. Reunión que tuvo lugar en Buenos Aires en 1953 aprobó sendos proyectos sobre asilo Diplomático y asilo Territorial, que sirvieron de base en la 10ma. Conferencia (Caracas, 1954) para la aprobación de las respectivas Convenciones.

En la Reunión celebrada en México en 1956 el Consejo consideró nuevos informes y proyectos sobre Mar Territorial y materias afines, así como Arbitraje Comercial, entre otras. Interesa destacar que el Consejo adoptó una resolución, siguiendo siempre a García Amador,¹⁰ en la que se reconocía que la extensión de tres millas para delimitar el Mar Territorial era insuficiente y que no constituía una norma general del Derecho Internacional.

En cuanto a la Plataforma Continental, reafirmó los Derechos del Estado Ribereño sobre las misma, sus recursos naturales, las sustancias minerales y todas las especies marinas que se encuentren en aquellas.

La Conferencia Especializada celebrada en Santo Domingo en Marzo de 1956, llegó a un acuerdo unánime con respecto a la descripción de la Plataforma o Áreas submarinas que pertenecían al Estado Ribereño, cuyo texto fue incorporado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a su proyecto sobre Plataforma Continental, haciendo lo mismo mas tarde La Primera Conferencia Sobre el Derecho del Mar.(Ginebra, 1958)¹¹.

En 1959 del Consejo emanaron proyectos de Convenciones sobre Extradición y sobre Derechos Humanos y proyectos de Protocolo adicionales sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial.

Es importante destacar que en 1965 el Consejo se hizo eco de las inquietudes según relata García Amador,¹² que ya se venían manifestando, acerca de la problemática jurídica e institucional de los Procesos de Integración Económica, Regionales y Subregionales.

¹⁰ Ibid., pag. 373

¹¹ El texto de la Conferencia Especializada decía: Reglamentar y ejercer la exploración del mar, su lecho y subsuelo y la explotación de los recursos vivos y no vivos que allí se encuentran, pudiendo reservar para sí o sus nacionales aquellas actividades, o permitir las también a terceros según las disposiciones de su legislación interna o de los acuerdos internacionales que celebre al respecto.

¹² Ibid., pag. 243

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el Protocolo de Reformas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

El Comité Jurídico, ya integrado conforme el Protocolo de Buenos Aires adoptó en 1973 una "Resolución sobre Derecho del Mar", que sería decisiva para las posiciones que adoptarían los Estados Americanos en las Conferencias Mundiales sobre el nuevo régimen de los Mares. Se establecía, por ejemplo, que "la Soberanía o Jurisdicción del Estado Ribereño se prolonga más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a una extensión de Mar adyacente de sus costas, hasta un máximo de 200 milla náuticas,...

En 1970 la OEA da lugar a un amplio ataque contra el terrorismo con fines políticos e ideológicos, a la luz de la nueva evolución del concepto brindado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, calificándolo como graves violaciones de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Ello dio pie al encargo al Comité Jurídico Interamericano para la elaboración del "Proyecto de Convención sobre Terrorismo y Secuestros de Personas con Fines de Extorsión. La Asamblea General aprobó, entonces la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional.¹³

Desde principio de la década de los 70, continúa relatando García Amador, se creó un nuevo mecanismo para el desarrollo y la Codificación del Derecho Internacional Privado. En 1971 la Asamblea General resolvió encargar al Comité Jurídico la preparación de estudios, informes y proyectos que serían considerados durante la 1ra. Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-I, celebrada en Panamá del 14 al 30 de enero de 1975).

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad, según el artículo 99 de la Carta, la de:

"Servir de Cuerpo Consultivo de la Organización en asuntos Jurídicos; Promover el desarrollo progresivo y la Codificación del Derecho Internacional, y estudiar los problemas jurídicos referente a la integración de los países de desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente".

Le compete así mismo según el Arto. 100 de la Carta, emprender:

"...los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, La Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de Conferencias Jurídicas especializadas.

¹³ Ver texto de la Convención en García Amador F.V. pag. 324.

El Comité Jurídico está integrado por 11 Juristas Nacionales de los Estados Miembros de la Organización, elegidos por un periodo de 4 años.

El Comité Jurídico representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización, y tiene la mas amplia autonomía técnica. El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la Ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previo a consulta con el Estado miembro correspondiente.

La duración total de las Sesiones Ordinarias no podrá exceder de tres meses, divididas en dos períodos. Se celebra a comienzo y a mediados de año.¹⁴ Puede celebrar períodos extraordinarios de sesiones.¹⁵

IV. Mecanismos de Trabajo del Comité Jurídico Interamericano

El CJI divide los temas en consideración entre los miembros, procediendo a la designación de uno o más relatores para ellos. En las sesiones de trabajo, se discuten los trabajos y, si es del caso, se elaboran las resoluciones correspondientes con los votos razonados, concurrentes o disidentes.¹⁶

El Comité Jurídico Interamericano presenta su informe Anual al Consejo Permanente y éste remite a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones al mismo. Luego la Asamblea General emite una Resolución titulada "Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano", donde se fijan las guías del trabajo futuro en cuanto a las prioridades.

Considero que un punto importante resaltado por la Asamblea General en Barbados es la necesidad de "profundizar el acercamiento del CJI con los órganos políticos de la Organización en particular el Consejo Permanente y, en este sentido, invitar a que el Presidente del CJI y los relatores de los diferentes temas...se reúnan con dicho órgano..."

V. Aporte de América Latina al Derecho Internacional

No quisiera entrar directamente al tema de los 100 Años del Comité Jurídico Interamericano, como dije antes, sin antes referirme un poco a las grandes contribuciones latinoamericanas al Derecho Internacional, donde se podrá ir apreciando y comparando la decisiva influencia y aporte del Comité Jurídico Interamericano.

¹⁴ Reglamento del Comité Jurídico Interamericano. CJI/ RES. 11-3/89. OEA/ SER. Q/Rev 1. 2 de Mayo de 1998. Arto. 14.

¹⁵ Ibid., arto. 17

¹⁶ Ibid., arto. 37

Solamente voy a referirme a cuatro aspectos:

1. La dignidad de la persona humana en América

América Latina es cuna de una doctrina consistente a favor de las libertades y derechos fundamentales. Desde el fondo de nuestra historia, viene la idea de la dignidad de la persona humana, con raíces profundas que proclaman la igualdad de todos los hombres y mujeres reflejada nítidamente en las prédicas de Fray Antón de Montesinos, autor de aquel candente sermón, en Santo Domingo, el 21 de Diciembre de 1511.

Cesar Sepúlveda nos dice que “Montesino merece ser considerado como el primero que postuló públicamente frente a los representantes del Monarca Español, las bases jurídicas de la igualdad del hombre americano con el europeo, y por ende, el respeto a la dignidad de aquel y el reconocimiento de su derecho a la libertad”. La herencia de Montesino es enorme, y se dejó sentir en Francisco de Vitoria y Matías de Paz y, aunque un tiempo estuvo olvidada, corresponde ahora a reafirmarla a 100 años del Comité Jurídico Interamericano, recordando que ha correspondido a nuestro continente la elaboración de los primeros instrumentos en materia de Derechos Humanos.

2. La idea de codificación del Derecho Internacional

Un segundo aporte legítimamente latinoamericano está referido a la idea de “Codificación” del Derecho Internacional así como la idea, aceptada más adelante, de que ésta fuese gradual y progresiva.

Tal como señala García Amador, esta vocación por la codificación, tiene su primera expresión en las conocidas frases de Bolívar, escritas con miras al Congreso de Panamá: “...las relaciones de las sociedades políticas recibirán un Código de Derecho Público por regla de conducta universal” y “...el nuevo mundo se constituiría en naciones independientes, ligadas todas por una ley común que fijase sus relaciones externas”.

Alejandro Álvarez¹⁷ nos dice que “ya en el Congreso de Panamá, de 1826, quedo de manifiesto este convencimiento, al aprobarse el Artículo Adicional del “Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua”, suscrito el 15 de Julio, en el cual se dispone que: “Las Partes Contratantes...procederán a fijar, de común acuerdo, todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta...”.

Al recordar las labores de la Junta Internacional de Jurisconsultos, Álvarez nos indica que su primera reunión tuvo una importancia considerable y marcó una época en la historia del Derecho Internacional. Agrega que “por la primera vez, en efecto, una Asamblea de delegados de los gobiernos de un continente iba a emprender la Codificación del Derecho Internacional Público y Privado”¹⁸.

¹⁷ Álvarez, Alejandro. *La Codificación del Derecho Internacional en América*. Santiago de Chile. Imprenta Universitaria. 1923. Página 8.

¹⁸ *Ibid.*, pag. 26.

No es extraño que tan temprano como 1902, en la Segunda Conferencia Panamericana se suscribiese¹⁹ una Convención, la cual establece en su Arto. 1 la idea de nombrar una Comisión de cinco Jurisconsultos de América y dos Europeos de reconocida reputación, encargados de organizar "...un Código de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado, que regirán las relaciones entre las Naciones de América".

3. El acceso de los particulares a los tribunales internacionales. conquista de Centroamérica

También hay un aporte invaluable a la solución pacífica de controversias, con el Pacto de Bogota. Este aporte incluye la jurisdicción obligatoria y permanente de los tribunales internacionales con la creación en 1907 de la Corte de Justicia Centroamericana, que consagraba también, por primera vez, el acceso de los particulares a las Cortes Internacionales²⁰ (el celebre *jus standi* de los particulares), abriendo así las puertas a la innovación mas importante del derecho internacional como es la afirmación de la persona humana como sujeto de derecho internacional. siete casos individuales, atestiguan este extraordinario avance.²¹

La Corte de Managua²², además de consagrar también el *jus standi* de los particulares como su antecesora²³, permite a los individuos recurrir a ella en casos de violaciones a los derechos humanos cuando tal violación deviene de un órgano, organismo o institución del Sistema.²⁴

La actual Corte Centroamericana de Justicia, tiene también la potestad efectiva de resolver conflictos entre Poderes de los Estados Miembros: es decir entre el legislativo, judicial y ejecutivo²⁵. Se trata de una de las competencias mas avanzadas -además de la única conocida- a nivel mundial en el terreno del fortalecimiento de la democracia.

¹⁹ 27 de enero de 1902.

²⁰ Gutiérrez, Carlos José. La Corte de Justicia Centroamericana. Biblioteca del Pensamiento Centroamericano. 1957

²¹ Ibid., los casos corresponden a: 1) Onofre Castillo; 2) Pedro Andrés Fornos Díaz; 3) Laureano Irías; 4) Salvador Cerda; 5) Felipe Molina Larios; 6) Alejandro Bermúdez Núñez; y 7) un grupo de Centroamericanos (Daniel Escalante, Antonio Castañeda Aguilera, Francisco A. Deres, Pedro Toruño Mairena y Urías Molina).

²² Ver La Corte de Managua. defensa de su institucionalidad. publicación de La Corte Centroamericana de Justicia. primera edición. Managua, 12 de octubre de 1997

²³ El artículo II.- de La Convención Constitutiva de la Corte de Justicia Centroamericana de 1907 señala que "esta Corte conocerá asimismo de las cuestiones que inicien los particulares de un país centroamericano contra alguno de los Gobiernos contratantes, por violación de tratados o convenciones, y en los demás casos de carácter internacional, sea que su gobierno apoye o no dicha reclamación, y con tal que se hubieren agotado los recursos que las leyes del respectivo país concedieren contra tal violación, o se demostrare denegación de justicia".

²⁴ Caso José Víguer Rodrigo, citado por Giammattei Aviles, Jorge. Los Derechos Fundamentales, La Corte Centroamericana de Justicia y La Protección del Medio Ambiente. Ponencia.

²⁵ Poder Electoral, donde exista.

La Corte Centroamericana tiene, de igual forma, la competencia en aquellos casos en los cuales "de hecho no se respeten los fallos judiciales"²⁶. En el fondo, -pese a que la competencia de la Corte no se extiende a los derechos humanos por corresponder a la Corte Interamericana de Derechos Humanos- estamos realmente, en última instancia, ante una competencia - sino directa, al menos indirecta- de Derechos Humanos, por cuanto cada vez que un estado irrespete un fallo que pase en autoridad de cosa juzgada, transgrede, al mismo tiempo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los ámbitos de Garantías Judiciales (arto 8), Igualdad ante la Ley (24) y Protección Judicial (25).

La Corte Centroamericana de Justicia ha conocido mas de 50 casos desde su instalación en 1994, entre ellas mas de 20 casos individuales en ejercicio del *jus standi*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos -cuyos fallos son de una extraordinaria riqueza doctrinaria y son citados por los Miembros de la CJI cada vez con mas frecuencia- dio pasos significativos con la reforma de su reglamento, hacia el *jus standi*, como lo ha puesto de manifiesto su presidente en un estudio de gran profundidad y visión²⁷ y su nuevo reglamento.²⁸

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha librado en la OEA una batalla titánica y admirable que todos los juristas debemos respaldar para dar plena vigencia al acceso directo de los particulares a la Corte, derecho que hace ya casi cien años existe en Centroamérica y en Europa -perfeccionado en forma mandatoria y autónoma- propiamente desde el Protocolo No.11 a La Convención Europea de Derechos Humanos.²⁹

4. Otras grandes contribuciones de América latina al derecho internacional

Una labor prioritaria para todos los latinoamericanos consiste en: hacer visible la contribución de la región al Derecho Internacional, en tantos sectores como, entre otros muchos : 1.- La idea citada de "codificación" del Derecho Internacional³⁰; 2.- La contribución a la identificación de las fuentes del derecho internacional; 3.- La identificación de los derechos y deberes de los Estados; 4.- Relaciones Diplomáticas

²⁶ Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. Arto. 22 inciso f)

²⁷ Cançado Trindade, Antonio Augusto. Las Cláusulas Pétreas de la Protección Internacional del Ser Humano: El acceso directo de los individuos a la justicia a nivel internacional y la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos. Publicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el libro "Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI". Memoria del Seminario. Noviembre de 1999. Tomo I.

²⁸ Artículo 23 del Nuevo Reglamento de 2000.

²⁹ Tal como lo ha hecho notar el jurista Cançado Trindade, en su obra citada Supra. El Artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el Derecho de Petición Individual, tiene un carácter mandatorio, a diferencia del Artículo 25 de la Convención Europea concebido como cláusula facultativa.

³⁰ Artículo adicional del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua suscrito el 15 de julio de 1826.

y Consulares; 5.- Protección Diplomática; 6.- Concepto de Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva (ZEE) a partir de la Declaración de Ecuador, Perú y Chile, así como de Plataforma Continental; 7.- El derecho de Asilo Territorial y Diplomático, que influenció la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Estatuto de los Refugiados y el Instituto de la Extradición que trajo la diferencia entre delitos comunes y políticos; 8.- El concepto de soberanía permanente sobre los recursos naturales; 9.- Los Derechos Humanos, desde nuestra Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre anterior a la Declaración Universal, incluida la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros así como los derechos de la mujer; 10.- El principio de No Intervención³¹, adoptado en la VII Conferencia Americana de Montevideo en 1933³²; aunque esbozado desde 1848 en el artículo 12 del Tratado de Confederación (“Conservando, como conserva, cada una de las Repúblicas Confederadas, el pleno derecho de su independencia y de su soberanía, no podrán intervenir en sus negocios internos,...”). Igual sucede con el principio de no uso de la fuerza, cuyos albores están también en el artículo 9 del mismo Tratado (“en consecuencia, jamás se emplearán las fuerzas de unas contra otras,...”) Y con el sistema de Seguridad Colectiva, desde los tratados del siglo XIX. Aporte es también la prohibición del entonces llamado “Derecho de Conquista”. 11.- La Proscripción de armas nucleares por el Tratado de Tlatelolco; 12.- Los actos unilaterales y la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas encargado a los relatores especiales de la CDI Víctor Rodríguez Cedeño y Julio Barboza respectivamente; 13.- Las Doctrinas de reconocimiento que han evolucionado desde aquellos Tratados generales de 1907 y 1923 en Centroamérica que negaban el reconocimiento a los Gobiernos surgidos de golpes de Estado, hasta la Carta Democrática Interamericana y la cláusula democrática que establece que “cualquier alteración o ruptura institucional del orden democrático en un estado del hemisferio, constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas”. Este tema fue discutido en la propia CDI, con motivo de la presentación del representante del Comité Jurídico Interamericano ante ese Órgano. 14.- La práctica permisiva de reservas a los Tratados multilaterales, como se puso de manifiesto en la opinión consultiva de la CIJ sobre las reservas a la convención sobre la prevención y el castigo del crimen de genocidio. El artículo 7 de la convención sobre Tratados de 1928, establece que la reserva es un acto “inherente a la Soberanía Nacional”. 15.- La Convención de 1928 sobre Tratados, es también un aporte regional a la Codificación de las Convenciones subsecuentes a nivel mundial.

Tenemos entonces antiguas contribuciones, desde el *Uti Possidetis Juris* destacado por la Corte en la disputa fronteriza (Burkina Faso/Mali) y al derecho de las organizaciones internacionales, hasta el aporte resultante del recurso de los países a la Corte, como es el caso de las “Actividades Militares y Paramilitares en y en Contra de Nicaragua” (Nic. Versus EEUU), que dejó todo un legado para el Derecho Internacional.

³¹ Es interesante hacer notar que en 1907, Centroamérica contempló en la Convención Adicional al Tratado General, un artículo II que señalaba que “ningún Gobierno de Centro América podrá, en caso de Guerra Civil intervenir a favor ni en contra del Gobierno del país donde la contienda tuviera lugar”

³² Castro, Héctor David. Conferencias Americanas de la Habana y Montevideo –1928 y 1933-. Instituto Salvadoreño de Cultura Hispánica. Publicación del Ministerio del Interior.

Recientemente la Corte Internacional de Justicia, en el caso *Lagrand* (República Federal de Alemania v Estados Unidos de América) destacó la proposición del jurista brasileño Raúl Fernández para incluir en el Estatuto de la CIJ el tema de las medidas cautelares.

Es importante destacar la contribución de las Doctrinas Calvo³³, Drago³⁴, Tobar y Estrada.³⁵

VI. La Obra reciente del Comité Jurídico Interamericano

El período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano celebrado en Agosto del 2001 incluyó importantes temas en consideración tales como: Aspectos Jurídicos de la Seguridad Hemisférica; Derechos Humanos y Biomedicina ; Derecho de la Información: Acceso y protección de la información y datos personales y Democracia en el Sistema Interamericano.^{36 / 37}

Dentro de los temas en consideración se destacan los aspectos jurídicos de la Seguridad Hemisférica, incluido en agenda desde 1999. Este tema es de capital importancia y ha merecido importantes estudios tales como los contenidos en los documentos: "Hacia un Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica"; "Seguridad Hemisférica: Consideraciones sobre la Situación Actual del Sistema Interamericano de Seguridad y las Medidas de Confianza Mutua".

Los trabajos del Comité en esta materia han puesto de manifiesto la vinculación entre los aspectos jurídicos de la Seguridad Hemisférica y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. La Asamblea General de la OEA solicitó al Comité Jurídico Interamericano continuar sus estudios, centrándose en el análisis del estado actual de la Carta de la OEA, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y el Tratado Americano de Solución Pacífica.

³³ Ver "Las Doctrinas Latinoamericanas y las propuestas actuales para revisar el Derecho Internacional", García-Amador, F. V , donde se indica que la Doctrina Calvo, recoge el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros (o de igualdad de trato) con miras a impedir el abuso de la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior".

³⁴ "...la deuda publica no puede dar lugar a la intervención armada, ..."Citado por Sánchez de Bustamante y Sirven, Antonio. Manual de Derecho Internacional Publico. Habana. Carasa y Cia. 1939. Pag. 85.

³⁵ Ibid., pag 86 y 87.

³⁶ Dentro de los Temas en preparación incluyó: Posibilidades y Problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional; Posibles medidas adicionales a la Convención Interamericana contra la Corrupción; Tráfico de armas como base de las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano; Dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas; Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano.

³⁷ Temas en seguimiento: Cooperación Interamericana contra el terrorismo; Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado; Estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano; Sustracción de menores por parte de uno de sus padres; Perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia; La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del Hemisferio.

Este asunto está muy vinculado a los trabajos de la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente que requiere de una definición adecuada del concepto. Por consiguiente es necesario identificar los componentes fundamentales del nuevo concepto de Seguridad Hemisférica. Es importante precisar si lo que se desea es un desarrollo progresivo del derecho o un reconocimiento del estado actual de la cuestión.

La Asamblea General durante su XXXI periodo ordinario de sesiones celebrada en el 2001 solicitó al CJI que contribuyan con los trabajos de la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente cuando esta así lo solicite.

1. Democracia en el sistema interamericano

En resolución³⁸ de la Asamblea General, ésta tomó nota de la determinación del Comité Jurídico Interamericano de incluir entre sus prioridades a la democracia en el Sistema Interamericano, especialmente su decisión de verificar la existencia de reglas en el Derecho Internacional de las Américas que determinen que la democracia es un derecho y una obligación, y en ese contexto, solicitarle la preparación de un informe sobre este asunto.

El Comité Jurídico Interamericano remitió al Presidente del Consejo Permanente el Informe sobre “las Observaciones y Comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el Proyecto de Carta Democrática Interamericana”. Se formulan ahí importantes comentarios dirigidos a uniformar la Carta de la OEA con los términos utilizados en el entonces Proyecto de Carta Democrática, por ejemplo en lo referido al término “Ruptura Inconstitucional”.

La Asamblea General en su resolución relativa al “Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano”³⁹ le agradeció “por el apoyo y participación de dicho órgano en el proceso que culminó con la adopción de la Carta Democrática Interamericana durante el XXVIII Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA realizada en Lima, Perú, el 10 y 11 de Septiembre de 2001”.

En la Carta se reconoce que ningún Estado puede permanecer indiferente frente a la clara amenaza que representa el terrorismo para las instituciones y libertades democráticas. Por ello, interesa destacar que en esa misma resolución se agradece “Al Comité Jurídico Interamericano por su contribución a los trabajos preparatorios para la elaboración de un proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo” adoptada en Barbados en la última reunión de la Asamblea General⁴⁰.

³⁸ AG/RES. 1772 (XXXI-0/01)

³⁹ AG/RES. 1844 (XXXII-0/02) DEL 4 de Junio de 2002

⁴⁰ AG/RES.1840 (XXXII-0/02)

VII. Temario del 2003

El Temario decidido por el CJI para el 62 Período Ordinario de Sesiones tuvo una importante concentración de los temas que fueron reducidos a 1) **Temas en consideración:** Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado; Ley Aplicable y Competencia de la Jurisdicción Internacional con Respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual; Los Carteles en el Ámbito del Derecho de Competencia de las Américas; Perfeccionamiento de la Administración de Justicia en las Américas; Acceso a la Justicia; Quinta Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA. Corte Penal Internacional 2) **Temas en seguimiento:** Preparación de la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.

Además, mediante Resolución sobre la “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”⁴¹, se solicitó al CJI “que brinde el apoyo y asesoría necesarios para la labor del Grupo de Trabajo”, encarado de elaborar dicho proyecto de Declaración.

A continuación breves comentarios e información sobre cada uno de estos temas:

1. *Séptima conferencia especializada interamericana sobre derecho internacional privado - CIDIP-VII*

El proceso de desarrollo y codificación del Derecho Internacional Privado se inició en Panamá (CIDIP-I, 1975) continuó en Montevideo (CIDIP-II, 1979), La Paz (CIDIP-III, 1984), Montevideo (CIDIP-IV, 1989), ciudad de México (CIDIP -V, 1994) y en la sede de la OEA en Washington, D.C., (CIDIP-VI, 2002).

La Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI) tuvo lugar en la sede de la OEA en Washington, D.C., del 4 al 8 de Febrero de 2002 y aprobó la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, la Carta de Porte Directa Uniforme No Negociable para el Transporte Internacional de Mercaderías para Carretera.

La CIDIP-VI, manifestó que el temario de la CIDIP-VII debe reflejar “los deseos de todos los Estados Miembros de la OEA, para lo cual deben mantenerse consultas más amplias con los Estados Miembros, y con ese fin solicitar al Consejo Permanente de la OEA que cree mecanismos para consulta a los gobiernos y presente los resultados de las consultas a la Asamblea General”.

En el Informe del CJI “ CIDIP-VII y etapas sucesivas”, se recogen las opiniones de un amplio espectro de personas y entidades interesadas en el proceso, a quienes se le facilitó un formulario.⁴²

⁴¹ AG/RES.1851 (XXXII-0/02)

⁴² Ver: OEA/Ser.6. CP/Doc. 3545/02. 28 de Enero de 2002

El principal motivo de preocupación, es el referente al bajo nivel relativo de las ratificaciones de recientes instrumentos. En las anteriores, el número fue considerable.

Yo me he pronunciado, como parte de las opiniones solicitadas, por dar al Comité Jurídico Interamericano un papel central en la determinación de los Temas que deben tratarse y cumplir una labor cardinal en la orientación de los trabajos.

Un punto importante es saber cuál ha sido el papel de las leyes modelos y saber si la CIDIP, debe seguir dedicando su atención a los Tratados referentes a los conflictos de leyes u ocuparse de leyes modelos.

También se ha expresado preocupación por la duplicidad de esfuerzos, alegándose que la CIDIP “compite” con CNUDMI, e UNIDROIT y la Conferencia de la Haya.

Igualmente se plantea el problema Regionalismo versus Globalismo. Aunque no me parece necesariamente inadecuado enfrentar a escala regional muchos de los asuntos que se han sido considerados a nivel mundial.

Finalmente considero sobre este tema que con los procesos de Integración Económica aumenta la necesidad de armonización del Derecho Internacional Privado. Lo que incrementa el valor y pertinencia de la CIDIP.

2. Ley aplicable y conferencia de la jurisdicción con respecto a la responsabilidad civil extracontractual

La Dr. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, miembro del Comité Jurídico Interamericano, nos dice que la **Responsabilidad Civil Extra-contractual**, corresponde a “aquellas obligaciones no provenientes de un contrato, sino por el contrario nacidas al margen de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, se origina en obligaciones que nacen fuera del ámbito convencional y pueden provenir de diversas fuentes: las cuasicontractuales, las delictuales, las cuasidelictuales y de fuente legal”.

Agrega que “es por esta razón, que regula un ámbito complejo de gran amplitud, comprendiendo multiplicidad de supuestos de diversa naturaleza, que incluye situaciones como aquella proveniente por los daños ocasionados por la elaboración de productos, los accidentes de circulación por carreteras, los de competencia desleal, los relacionados a la contaminación marítima por hidrocarburos, daños provocados por accidentes nucleares, contaminación del medio ambiente, contaminación ambiental transfronteriza, etc.”

“La moderna tecnología -continúa diciendo- además de los aspectos positivos que puede proporcionar tiene la capacidad de poder generar daños internacionales que ocasionan responsabilidad civil internacional, correspondiendo a la disciplina del Derecho Internacional Privado, la determinación de la ley aplicable en aquellos casos provenientes de las obligaciones nacidas sin Convención”.

“En este sentido, la obligación de reparar el daño tiene como finalidad el proteger a las personas contra los riesgos que provoca la moderna sociedad industrial”.⁴³

El CJI acogió con satisfacción los estudios preliminares presentados por los correlatores, los doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra (Propuesta de recomendaciones y de posibles soluciones al Tema relativo de la Ley Aplicable y Competencia de la Jurisdicción Internacional con Respeto a la Responsabilidad Civil Extracontractual, (CJI/doc.97/02) y Carlos Manuel Velásquez (La Conveniencia de emprender la negociación de una Convención Interamericana sobre la Ley Aplicable y Competencia de la Jurisdicción Internacional con Respeto a la Responsabilidad Civil Extracontractual; un Marco para el Análisis y Agenda de la Investigación, (CJI/doc. 104/02 rev,1).

Así mismo solicitó a los relatores a completar en tiempo oportuna un proyecto de informe al ser considerado por el Comité en su 62° periodo ordinario de sesiones, ajustándose a los siguientes parámetros:

- a. El informe debe incluir una numeración de las categorías específicas de obligaciones que están comprendidas dentro de la categoría amplia de “obligaciones extracontractuales”. Tal análisis servirá para ilustrar la enorme amplitud y variedad de obligaciones, las cuales pueden afectar un instrumento interamericano sobre la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional en esta área.
- b. El enfoque principal del informe debe ser la identificación de áreas específicas dentro de la amplia categoría de la responsabilidad extracontractual, que serían temas adecuados para un instrumento interamericano sobre la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional. Tal enfoque es compatible con la resolución de CIDIP mencionada por el Consejo Permanente que, según nos ha instruido este último, debemos utilizar como Directriz, que solicita específicamente del Comité “identificar áreas específicas que muestren un desarrollo progresivo de la reglamentación en este campo por medio de soluciones al tema de conflicto de leyes”. Tal enfoque resulta también compatible con la conclusión a la que arribó la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado, que en 1967 concluyó que, debido a la gran variedad de pretensiones incluidas en el área de responsabilidad extracontractual, no había sido posible tratar por el momento el tema de la ley aplicable en una convención general aplicable a la totalidad de esta área jurídica, abocándose consecuentemente a la tarea de aprobar convenciones que regulen el tema de la jurisdicción o de la elección de la ley aplicable en subcategorías específicas de responsabilidad civil extracontractual.

⁴³ “Propuesta de Recomendaciones y de Posibles Soluciones al Tema Relativo a la Ley Aplicable y Competencia de la Jurisdicción Internacional con Respeto a la Responsabilidad Civil Extra-contractual”, preparado por la Dra. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra (61 período de sesiones del CJI del 5 al 30 de agosto del 2002)

En la resolución CP/RES.815 (1318/02), El Consejo Permanente resolvió: Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que examine la documentación sobre el tema relativo a la Ley Aplicable y Competencia de la Jurisdicción Internacional con respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual, y prepare un informe sobre la materia, con recomendaciones y posibles soluciones.

También que considere la posibilidad de elaborar un Instrumento Internacional sobre la materia, que deberá ser presentado a la Asamblea General de la OEA en su período Ordinario de sesiones del año 2003.

3. Los carteles en el ámbito del derecho de competencia de las Américas

El Dr. João Grandino, relator del Tema, presentó en el 2001 un documento titulado "Reglas Internacionales de Defensa de la Competencia".

En dicho estudio indica que "existen... dos elementos comunes a todas las reglas internacionales de la Competencia... a saber: 1) La gran posibilidad de conflictos causados por la aplicación extraterritorial del Derecho de la Competencia y 2) La real incapacidad de que las normas nacionales de defensa de la competencia prohíban y castiguen con eficacia las prácticas internacionales contra la Competencia, inclusive cuando las aplican extraterritorialmente".

Además de la clara posibilidad de conflictos, otra consecuencia causada por la aplicación extraterritorial del derecho de Competencia que explica la necesidad de normas internacionales sobre la materia, la constituye el hecho de que solamente los países con Gran Poder Económico puedan realizar tal estrategia de manera eficiente.

La Asamblea General⁴⁴ solicitó al Comité Jurídico Interamericano que prosiga sus estudios en el tema de la dimensión jurídica de la integración del comercio internacional, limitando por el momento dicho estudio a los temas de derecho de competencia y a las distintas formas de proteccionismo en las Américas, llevando a cabo un análisis preliminar comparativo de las leyes y reglamentos sobre competencia o protección existentes en los Estados Miembros, de manera tal de incluir un documento sobre el particular en su próximo informe anual, teniendo en cuenta los trabajos que ya se realizan en la Organización y otras instituciones internacionales.

En el 61° Período Ordinarios de Sesiones, celebrado del 5 al 30 de Agosto en Río de Janeiro, el Comité Jurídico Interamericano, en la Resolución 45 (LXI-O/02) resolvió: "Acoger con satisfacción los estudios preliminares presentados por los co-relatores, Dr. João Grandino Rodas (Los carteles en la Esfera del Derecho de Competencia en las Américas, (CJI/doc. 106/02) y Dr. Jonathan T. Fried (Los Carteles y el Derecho de Competencia en las Américas: carteles "hard-core" y carteles exportadores,(CJI/doc. 102/02)".

Igualmente, solicitó a las autoridades nacionales sobre competencia de los Estados Miembros de la OEA, información sobre legislación, casos recientes y prácticas, a fin de ser entregado a los relatores.

⁴⁴ AG/RES. 1772 (XXXI-0/01).

Los relatores fueron encargado de preparar un informe revisado y consolidado a la luz del intercambio de puntos de vista del Comité Jurídico y las informaciones recibidas de las autoridades nacionales, a fin de ser transmitido a la Secretaria General a la brevedad posible.

El CJI continuará considerando este tema en su próximo periodo ordinario de sesiones, sobre la base de un informe final de los relatores, con miras a la adopción de recomendaciones apropiadas y la publicación de un informe final.

4. Perfeccionamiento de la administración de justicia en las América: acceso a la justicia

En la Resolución sobre el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano⁴⁵ se resuelve: “Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que continúe con el estudio de los distintos aspectos relativos al perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas, centrandose por ahora sus esfuerzos en el tema del acceso a la justicia por parte de los individuos, manteniendo la necesaria coordinación y la mayor cooperación posible con otros órganos, organismos y entidades de la Organización que realizan trabajos en este tema, en especial, con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas con sede en Santiago de Chile.

5. Centenario del Comité Jurídico Interamericano

La Asamblea General, mediante resolución AG/RES.1773(XXI-0/01), tomando en Consideración, que en el año 2006 se estará celebrando el Centenario del Comité Jurídico Interamericano, le ha solicitado la preparación de un programa de actividades, publicaciones y otros eventos, con ocasión de la celebración de su Centenario. Se le ha encomendado, asimismo, que el Curso de Derecho Internacional que se desarrolla anualmente en la Ciudad de Río de Janeiro en el mes de Agosto de 2006 tenga como tema central “ El Aporte de Comité Jurídico Interamericano al Desarrollo del Derecho Interamericano”.

En la Asamblea General en Barbados, la resolución sobre el Informe Anual del CJI antes citada tomó “nota con satisfacción del Programa de Conmemoración del Centenario del CJI a celebrarse en el año 2006 preparado por dicho Órgano, y alentar al CJI a que continúe desarrollando los mayores esfuerzos...” para su ejecución.

Esta es la razón por la cual creemos que debe incluirse este tema en todos los Curso de Actualización de Derecho Internacional, en los umbrales de un evento que debe motivar a todos los Juristas del Sistema Interamericano a volver a las raíces de lo que constituye uno de los esfuerzos mas extraordinarios realizados por región alguna para construir un orden internacional justo, racional y coherente, pues es mucho lo que nuestro hemisferio ha aportado y sigue aportando a la construcción de una sociedad internacional basada en el Derecho.

⁴⁵ AG/RES. 1772 (XXXI-O/01)

Sabemos que estamos viviendo una etapa de transición donde es difícil reconocer entre los nuevos objetos que están surgiendo, el antiguo mobiliario político y jurídico existente con anterioridad a escala mundial. Creo que estamos ante el nacimiento de un nuevo derecho que necesita revitalizarse, renovarse, enfocarse y redimensionarse para romper su fragmentación y estar a tono con los retos y desafíos del mundo contemporáneo.

Yo espero que dentro de las voces que puedan llenar ese vacío se escuche con fuerza la voz y la palabra del Sistema Interamericano, para contribuir a que el orden prevalezca sobre el caos; la razón sobre la barbarie; el derecho sobre la fuerza; la justicia sobre la impunidad y la paz- entendida en su sentido mas amplio- sobre la guerra y la deshumanización.

